



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00213 00 |                                 |             |            |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                               | Estefany Trespalacios Lamar     | DOC. IDENT. | 26.784.585 |
| DEMANDADO                                                | Protección S.A. y Colpensiones  |             |            |
| PRETENSIÓN                                               | Nulidad/ineficacia del traslado |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ESTEFANY TRESPALACIOS LAMAR, en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

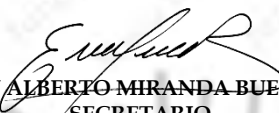


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2021  
Por ESTADO N.º 200 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO